

Anexo II - Lista De Canadá

Sector:	Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 803 y 902) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804 y 903) Presencia Local (Artículo 905) Requisitos de Desempeño (Artículo 807) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que niegue a inversionistas de Colombia y a sus inversiones o a proveedores de servicios de Colombia cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.
Medidas Vigentes:	<i>Constitution Act, 1982, being Schedule B of the Canada Act 1982 (U.K.), 1982, c. 11</i>

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 803)

Descripción: **Inversión**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los requisitos de residencia para la adquisición de propiedades por inversionistas de Colombia o de sus inversiones, en tierras de la franja costera.

Medidas Vigentes:

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Redes y Servicios de Transporte de Telecomunicaciones Radiocomunicaciones
Clasificación Industrial:	CPC 752 Servicios de telecomunicaciones
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 803) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)
Descripción:	Inversión 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida: (a) que limite la inversión extranjera en proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura, siempre que tales medidas adoptadas o mantenidas por Canadá no limiten la inversión extranjera a menos de un total de 46.7 por ciento en la participación de acciones con derecho a voto, basado en 20 por ciento de inversión directa y 33.3 por ciento de inversión indirecta; (b) que exija que los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura, sean controlados por canadienses; (c) que exija que al menos el 80 por ciento de los miembros de la junta directiva de los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura, sean canadienses; y

(d) que someta a restricciones a los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura, que excedan el nivel acumulado de inversión extranjera permitida al 22 de julio de 1987 y continúen excediendo este nivel.

2. Las excepciones a esta reserva son:

(a) se permite hasta el 100 por ciento de inversión extranjera para proveedores que operen bajo una licencia de cable submarino internacional;

(b) los sistemas satelitales móviles de propiedad extranjera y controlados hasta en un 100 por ciento por un proveedor de servicios extranjero, pueden ser usados por un proveedor de servicios canadiense para proveer servicios en Canadá; y

(c) los sistemas satelitales fijos de propiedad y controlados hasta en un 100 por ciento por un proveedor de servicios extranjero, pueden ser usados para proveer servicios entre puntos en Canadá y todos los puntos fuera de Canadá.

Medidas Vigentes:

Telecommunications Act, S.C. 1993, c. 38

Canadian Telecommunications Common Carrier Ownership and Control Regulations SOR/94-667

Radiocommunications Act, R.S.C. 1985, c. R-2

Radiocommunication Regulations SOR/96-484

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Redes y Servicios de Transporte de Telecomunicaciones Radiocomunicaciones Servicios de Telecomunicaciones
Clasificación Industrial:	CPC 7529 Otros servicios de telecomunicaciones CPC 7549 Otros servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte
Tipo de Reserva:	Presencia Local (Artículo 905) Trato Nacional (Artículo 803) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de o la inversión en servicios de telecomunicaciones clasificados en CPC 7529, excluyendo los servicios móviles, y en CPC 7549.
Medidas Vigentes:	<i>Radiocommunication Act</i> , R.S.C. 1985, c. R-2 <i>Radiocommunication Regulations</i> SOR/96-484 <i>Telecommunications Act</i> , S.C. 1993, c. 38 <i>Canadian Telecommunications Common Carrier Ownership and Control Regulations</i> SOR/94-667

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios y Redes de Transporte de Telecomunicaciones
Clasificación Industrial:	CPC 752 Servicios de telecomunicaciones CPC 7543 Servicios de conexión CPC 7549 Otros servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte (limitado a redes y servicios de transporte de telecomunicaciones)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 803)
Descripción:	Inversión Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que pueda limitar la competencia en el suministro de servicios de telefonía local alámbrica en las áreas de tendido de Northwestel Inc.
Medidas Vigentes:	<i>Telecommunications Act</i> , S.C. 1993, c. 38

Sector:	Pesca
Subsector:	Pesca y Servicios e Inversión Relacionados con la Pesca
Clasificación Industrial:	SIC 031 Industria Pesquera SIC 032 Servicios Relacionados con la Pesca CPC 882 Servicios relacionados con la pesca
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 803, 902) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804, 903)
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión Canadá mantiene el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto de la emisión de licencias a naves pesqueras extranjeras y respecto del acceso de naves de pesca extranjeras a los puertos, aguas internas, al mar territorial o a la Zona Económica Exclusiva de Canadá. De conformidad con la Ley de Protección de la Pesca Costera (<i>Coastal Fisheries Protection Act</i>), <i>Fisheries and Oceans Canada</i> es responsable de controlar las actividades de embarcaciones extranjeras en la Zona Económica Exclusiva de Canadá, así como el acceso a puertos canadienses (incluyendo privilegios en puertos).

De conformidad con la Ley de Protección de la Pesca Costera (*Coastal Fisheries Protection Act*), los barcos pesqueros extranjeros tienen prohibido entrar a aguas territoriales canadienses o a la Zona Económica Exclusiva de Canadá, excepto con la obtención de una licencia o conforme a un tratado. Los barcos "extranjeros" son todos aquellos que no son "canadienses", tal como se define en la Ley de Protección de la Pesca Costera (*Coastal Fisheries Protection Act*). De conformidad con la Ley de Pesca (*Fisheries Act*), el Ministro de Pesca y Océanos tiene autoridad discrecional respecto a la expedición de licencias.

Canadá otorga licencias de entrada a puertos y privilegios en puertos, incluyendo la compra de combustible y avituallamiento, reparación de embarcaciones, intercambio de tripulación y desembarque de carga capturada, sólo a embarcaciones de pesca de los países con los que se tiene relaciones de pesca favorables, basadas principalmente en la adhesión de ese país a las prácticas y políticas de conservación internacionales. Excepciones a esta regla general se permiten en casos de emergencia ("fuerza mayor") y cuando se apliquen las disposiciones específicas de los tratados bilaterales de pesca.

Medidas Vigentes:

Coastal Fisheries Protection Act, R.S.C. 1985, c. C-33

Fisheries Act, R.S.C 1985, c. F-14

Coastal Fisheries Protection Regulations, C.R.C. 1978, c. 413

Commercial Fisheries Licensing Policy

Sector:	Finanzas Gubernamentales
Subsector:	Valores
Clasificación Industrial:	SIC 8152 Administración Económica y Financiera
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 803)
Descripción:	<p>Inversión</p> <p>Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a la adquisición, venta u otra forma de disposición, por parte de nacionales de Colombia, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitidos por el Gobierno de Canadá, una provincia o un gobierno local.</p>
Medidas Vigentes:	<i>Financial Administration Act</i> , R.S.C. 1985, c. F-11

Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 803 y 902)
Presencia Local (Artículo 905)
Requisitos de Desempeño (Artículo 807)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a los derechos o preferencias otorgados a las minorías social o económicamente desfavorecidas.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 803, 902)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 903)
Presencia Local (Artículo 905)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de derecho público y a la prestación de servicios de readaptación social, así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación Industrial:	SIC 4523 Industria de Servicios de Aviones SIC 3211 Industria Aérea y de Partes de Aviones CPC no definida: Servicios de reparación y mantenimiento de Aeronaves, tal como se define en el Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios.
Tipo de Reserva:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 804)
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios Canadá se reserva el derecho de negociar selectivamente acuerdos o convenios con otras autoridades aeronáuticas o proveedores de servicios para reconocer su acreditación de reparar, revisar y mantener instalaciones y certificación por tales instalaciones de trabajo realizado en naves canadienses registradas y otros productos aeronáuticos relacionados.
Medidas Vigentes:	

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación Industrial:	SIC 451 Industrias de Transporte Aéreo
	CPC no definida: venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, tal como se define en el Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios.
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 902) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 903) Presencia Local (Artículo 905)
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto de la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo.
Medidas Vigentes:	

Sector: Transporte

Subsector: Transporte por agua

Clasificación Industrial:

- SIC 4129 Otra Construcción Pesada
- SIC 4541 Industria del Transporte de Carga y Pasajeros por Agua
- SIC 4542 Industria de Transbordadores
- SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos
- SIC 4549 Otras Industrias de Transportes por Agua
- SIC 4552 Industria de Operaciones Portuarias (limitado atracaderos, almacenaje y otras operaciones en barcos en los puertos)
- SIC 4553 Industria de Salvamento Marítimo
- SIC 4554 Servicios de Pilotaje, Industria de Transporte por Agua
- SIC 4559 Otras Industrias de Servicios Conexos al Transporte por Agua (no incluye los aspectos terrestres de las actividades portuarias)

- CPC 52232 Puertos, ríos, canales y construcciones análogas
- CPC 721 Servicios de transporte por embarcaciones de navegación marítima
- CPC 722 Servicios de transporte por embarcaciones de navegación no marítima
- CPC 74510 Servicios de explotación de puertos y vías de navegación (con exclusión de cargas y descargas)
- CPC 74520 Servicios de practica y atraque
- CPC 74590 Otros servicios auxiliares de transporte por agua

Otras actividades marinas de naturaleza comercial, tal como se define en la sección **Descripción** debajo.

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 803, 902)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804, 903)
Presencia Local (Artículo 905)
Requisitos de Desempeño (Artículo 807)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

Canadá se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la inversión o el suministro de servicios marítimos de cabotaje, incluyendo:

- (a) el transporte de mercancías o de pasajeros en buques entre puntos dentro del territorio de Canadá o en aguas de la plataforma continental de Canadá, ya sea directamente o por medio de un lugar fuera de Canadá; pero con respecto a aguas de la plataforma continental de Canadá, el transporte de mercancías o de pasajeros relacionados con la exploración, la explotación o el transporte de recursos minerales o inorgánicos de dicha plataforma continental; y
- (b) llevar a cabo cualquier actividad marítima de naturaleza comercial en buques en el territorio de Canadá y, respecto a las aguas de la plataforma continental, en otras actividades marítimas de naturaleza comercial que se relacionen con la exploración, la explotación o el transporte de recursos naturales minerales o inorgánicos de la plataforma continental de Canadá.

Esta reserva se relaciona, entre otras cosas, con los requisitos de presencia local para los proveedores de servicios que pueden participar en estas actividades, los criterios para el otorgamiento de licencias temporales de cabotaje para buques extranjeros y los límites en el número de licencias otorgadas para cabotaje a buques extranjeros.

Medidas Vigentes:

Coasting Trade Act, S.C., 1992, c. 31

Canada Shipping Act, R.S.C., 1985, c. S-9

Customs Act, R.S.C., 1985, c.1 (2nd Supp.)

Customs and Excise Offshore Application Act, R.S.C., 1985, c. C-53.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	<p>SIC 4541 Industria del Transporte de Carga y Pasajeros por Agua</p> <p>SIC 4542 Industria de Transbordadores</p> <p>SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos</p> <p>SIC 4549 Otras Industrias de Transportes por Agua</p> <p>SIC 4551 Industria de Manejo de Carga Marítima</p> <p>SIC 4552 Industria de Operaciones Portuarias</p> <p>SIC 4553 Industria de Salvamento Marítimo</p> <p>SIC 4554 Servicios de Pilotaje, Industria de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4559 Otras Industrias de Servicios Auxiliares para el Transporte por Agua</p> <p>CPC 721 Servicios de transporte por embarcaciones de navegación marítima</p> <p>CPC 722 Servicios de transporte por embarcaciones de navegación no marítima</p> <p>CPC 74510 Servicios de explotación de puertos y vías de navegación (con exclusión de cargas y descargas)</p> <p>CPC 74520 Servicios de practica y atraque</p> <p>CPC 74590 Otros servicios auxiliares de transporte por agua</p>
Tipo de Reserva:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 804)
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la instrumentación de acuerdos, convenios y cualquier otra forma de compromisos formales o informales con otros países relacionados con las actividades marítimas en aguas de mutuo interés, en áreas tales como el control de la contaminación (incluyendo los requisitos de doble casco para barcos petroleros), las normas para la navegación segura, los estándares de inspección de barcasas, la calidad del agua, el pilotaje, el salvamento, el control del abuso de drogas y las comunicaciones marítimas.

Medidas Vigentes:

United States Wreckers Act, R.S.C. 1985, c. U-3

Varios acuerdos y arreglos, incluyendo:

- (a) *Memorandum of Arrangements on Great Lakes Pilotage*;
- (b) *Canada - United States Joint Marine Pollution Contingency Plan*;
- (c) *Agreement with the United States on Loran "C" Service on the East and West Coasts*; and
- (d) *Denmark - Canada Joint Marine Pollution Circumpolar Agreement*.

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 804)

Descripción: **Inversión**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a países, de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigencia o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a países, de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro, en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca;
- (c) asuntos marítimos, incluyendo el salvamento.

Medidas Vigentes:

Sector: Todos los Sectores

Sub-sector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Acceso a Mercados (Artículo 904)

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Canadá de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

Medidas Vigentes: